

**Guía para la evaluación de vinculaciones familiares en la atención
de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia**

Índice	
1. Presentación	pág. 2
2. Breve marco teórico conceptual	pág. 3
El interés superior del niño	
Enfoque de derechos	
Derecho a vivir en familia	
Autonomía progresiva	
Garantía fundamental "In dubio pro niño"	
Importancia de la persona Adulta Referente Protectora (ARP)	
Valor de la palabra de los niños, niñas y adolescentes	
3. Lineamientos para atención de niños, niñas y adolescentes en centros del sistema de protección integral de 24 horas que hayan sido víctimas de violencia	pág. 6
Construcción de un proyecto individual	
Ante violencia sexual: no re-vincular	
Evaluación técnica de re-vinculación o reintegro al contexto familiar	
4. Lineamientos de acción cuando por orden judicial se solicita a INAU realizar visitas vigiladas, existiendo denuncias de violencia doméstica, maltrato infantil, abuso sexual infantil, o explotación sexual.	pág. 10
Bibliografía	pág. 11

1. Presentación

Esta guía busca fortalecer las capacidades del personal de INAU que trabaja en trato directo con niños, niñas y/o adolescentes víctimas de violencia para evaluar y abordar la re-vinculación con una persona adulta referente protectora; acompañar el reintegro al contexto familiar de origen así como para el abordaje de las visitas vigiladas por orden judicial.

Hace foco en las situaciones en las que referentes han ejercido violencia en su contra, especialmente cuando el tipo de violencia padecida ha sido la violencia sexual. Ofrece una serie de lineamientos para orientar el accionar de los equipos, tanto a la interna de los proyectos como para el diálogo con actores externos.

Para la elaboración de esta guía, se realizó un trabajo de sistematización y puesta en diálogo de las distintas directrices institucionales -a nivel programático, territorial y/o jurídico- existentes. Tanto la detección, identificación, evaluación y atención de situaciones de violencias, revisten aristas de alta complejidad.

El abordaje de estas situaciones requiere necesariamente de un trabajo interinstitucional y sectorial: intervienen actores de la educación, salud, el sistema de justicia y el propio INAU. En esa interacción es posible el manejo de distintos indicadores, pero es relevante poder llegar a diagnósticos semejantes y a diseñar e implementar estrategias similares. Se trata de una red construida para la protección integral de niños, niñas y adolescentes en la que cada institución va a actuar desde su rol.

Todas las situaciones en las que niños, niñas y adolescentes son víctimas de violencia requieren altos niveles de articulación dentro del sistema INAU: los Centros de Protección de Derechos (Ceprode); el Centro de Estudio y Derivación (CED), los equipos en territorio -que visualizaron la situación-, los equipos de atención y los Centros del Sistema de Protección Integral 24 horas. Por eso, es fundamental que cada acción que INAU realice sea llevada adelante de forma armónica y articulada con el conjunto de sus lineamientos institucionales.

La estructura de la guía responde a la aspiración de ser un instrumento útil y amigable para la consulta cotidiana. Quien consulte estas páginas encontrará en la primera parte un marco teórico-conceptual con conceptos claves. Luego, se brindan elementos para la identificación de una persona adulta referente protectora y se delinean pautas para preservar el testimonio de niños, niñas y adolescentes y resguardar el valor de sus palabras.

También se analizan algunos escenarios posibles y los lineamientos a seguir. Finalmente, se desarrollan medidas a tomar en pos del reintegro familiar (así como la evaluación sobre su conveniencia) y los cuidados que implica la visita de niños, niñas y adolescentes a personas adultas con antecedentes de violencia en su contra (incluye violencia hacia figura materna).

2. Breve marco teórico-conceptual

Es necesario analizar el problema de la violencia hacia niños, niñas y adolescentes desde una perspectiva integral, de género y generaciones. Esto implica una mirada amplia sobre el contexto en el que se producen los episodios de violencia, teniendo en cuenta su complejidad para la búsqueda de respuestas, ajustadas a las necesidades de cada niño, niña o adolescente.

Los principios y lineamientos fundamentales que deben ponerse en juego cuando se abordan situaciones de violencia en función de la protección de los niños, niñas y adolescentes, son:

El interés superior del niño: implica posicionar las necesidades y derechos del niño, niña o adolescente por delante de cualquier otra necesidad adulta o institucional, a los efectos de garantizar la integralidad de los derechos reconocidos.

Enfoque de derechos: la Convención Internacional de los Derechos del Niño y demás normativas internacionales de derechos humanos ratificados por Uruguay así como la normativa nacional -el propio Código de la Niñez y Adolescencia- hacen que en todos los ámbitos en que haya niñas, niños y adolescentes involucrados, sea su interés el que debe prevalecer. Es decir, ese interés debe ser considerado como el de mayor relevancia frente a otros intereses. Por tanto, la protección integral de sus derechos debe ser el objetivo primordial de la actuación.

Derecho a vivir en familia: las diferentes situaciones de violencias de las cuales son víctimas los niños, niñas y adolescentes en los ámbitos familiares, hacen que debamos reflexionar sobre la forma cómo restablecer el derecho a vivir en familia, ya que es un derecho del niño, niña o adolescente cuando se dan las garantías de cuidado.

La institución familiar y sus bastiones y refugios, como se ha considerado siempre al interior del hogar, deben quedar en segundo plano cuando se investiga una probable circunstancia de abuso a un/a niño/a o adolescente. El art. 40 de la Constitución de la República marca que la familia no constituye un fin en sí misma, sino que es considerada como un medio para garantizar el cuidado de los niños, niñas y adolescentes.

Para garantizar la protección del niño, niña o adolescente víctima de maltrato y abuso, es necesario cuestionar las nociones de la familia de origen o grupo de convivencia como el único lugar posible para los/as niños, niñas y adolescentes y la paternidad ligada a derechos de posesión sobre los hijos e hijas. "Si pensamos en la familia como el único lugar posible de crianza, podemos cerrar la posibilidad de búsqueda de alternativas protectoras para la reparación del crecimiento de estos niños maltratados y abusados." (Visir: 2008; p.96). Cuando pensamos en familia nos referimos a los diferentes arreglos familiares con los cuales conviven los niños, niñas y adolescentes.

Los contextos de institucionalización y la larga permanencia generan efectos negativos en los niños, niñas y adolescentes. Por tanto, es fundamental brindar al niño, niña o adolescente la mejor calidad de atención y contención afectiva durante el tiempo que se encuentre en dicho contexto. Asimismo, desde el mismo momento de ingreso es necesario comenzar el trabajo hacia la integración del niño, niña o adolescente en un contexto familiar de cuidado y donde sus derechos sean respetados.

Autonomía progresiva: implica un proceso paulatino en el cual los niños, niñas y adolescentes van adquiriendo mayor capacidad para la toma de decisiones. La autonomía se promueve desde la primera infancia a partir de la escucha y la pregunta acerca de las necesidades y la expresión del niño o niña, habilitando espacios seguros para su movimiento y acción. La autonomía progresiva exige que las personas adultas sean capaces de encontrar el equilibrio entre la habilitación del niño, niña, y las responsabilidades de quienes asumen su cuidado y protección.

Particularmente en las situaciones de violencia debe tenerse en cuenta el nivel de daño e impactos que esa situación ha dejado en el niño, niña o adolescente, y no someterlos a tomar responsabilidades y decisiones que no están en condiciones de tomar.

Por tanto, hay que tener en cuenta que la autonomía progresiva no significa colocar al niño, niña o adolescente en una situación que le haga decidir cuestiones que por la situación de fragilidad, daño y/o dependencia con el/la agresor/a no puede tomar.

Garantía fundamental “In dubio pro niño”: ante la duda¹, prima garantizar la protección de niños, niñas y adolescentes. En palabras de Alicia Deus²:

“Una garantía de todas las personas está constituida por el principio constitucional de la presunción de la inocencia. Sin embargo, en aras de las garantías de los derechos del imputado algunas veces se vulneran los derechos y garantías de las víctimas o no se las protege de la forma adecuada.

Resultaría así absolutamente ilegal de acuerdo a la normativa protectora vigente en nuestro país, que las aplicaciones de las medidas de protección quedaran condicionadas a la prueba de un delito. Las normas legales que consagran la protección especial de los niños, niñas y adolescentes, deben cumplirse en todos los ámbitos del Estado.

En materia de Derecho de Familia, en lo que respecta a la protección de las niñas, niños y adolescentes vulnerados en sus derechos, debe primar el derecho del niño, niña o adolescente, a su protección especial y por lo tanto el principio rector debe ser “in

¹ De la misma forma que existe el “in dubio” pro reo, o “in dubio” pro operario, que parten de la situación de especial vulnerabilidad de las personas a proteger.

² Deus: 2009

dubio pro niño”, por lo tanto, en el caso de duda deberá protegerse adecuadamente al niño, niña o adolescente, en aplicación del principio orientador del “interés superior del niño”.

Importancia de la persona Adulta Referente Protectora (ARP):

“Identificación de adulto protector: es deseable poder incluir en la respuesta a la situación a algún adulto referente si lo hubiere, capaz de acompañar al niño, niña o adolescente en la salida de la situación de violencia.”³

Esta persona -además de ser valorada por un equipo técnico- puede ser identificada por el niño, niña o adolescente; no necesariamente debe ser alguien del contexto familiar, puede ser un referente social o institucional. Es importante que esta persona le crea al niño, niña o adolescente y sea capaz de acompañar y sostener durante el proceso de intervención.

Valor de la palabra de los niños, niñas y adolescentes: es importante tener en cuenta que, en las situaciones de violencia, la palabra de los niños, niñas y adolescentes cobra vital importancia porque:

- es un indicador altamente específico;
- es un insumo técnico para el proceso de restitución de derechos y acceso a la justicia;
- es vital para el ejercicio de derechos y desarrollo de la confianza del niño, niña o adolescente;
- respeta el principio de participación presente en la Convención de los Derechos del Niño;
- su desvalorización atenta contra el principio de no discriminación.

3. Lineamientos para atención de niños, niñas y adolescentes en centros del sistema de protección integral de 24 horas que hayan sido víctimas de violencia

Construcción de un proyecto individual. Se destaca la importancia de que el tiempo de permanencia implique un trabajo singular y que posibilite la reparación del daño producido por la situación que motivó la desvinculación. Una vez que un niño, niña o adolescente ingresa al sistema trae consigo una historia, vínculos, referencias institucionales. Éstos deben ser identificados, estudiados, valorados y de todo ello constar registro en su Propuesta de Atención Individual.

En este sentido, el “Programa Familias y Cuidados Parentales” definió los siguientes lineamientos:

“La construcción de proyectos individualizados, donde se expliciten objetivos y estrategias a desplegar, abocados al fortalecimiento de los recursos personales y familiares, buscando potenciar un adecuado desarrollo de los sujetos, es una herramienta central para el trabajo”.

Cada proyecto individual podrá ser modificado en virtud de las necesidades, potencialidades y estrategias que se presenten, por tanto debe ser flexible y participativo. El niño, niña o adolescente, en función de su madurez y condiciones particulares, debe participar activamente en las definiciones, propuestas y deseos respecto a su propio plan. También se incorporan las opiniones de sus referentes significativos, con quienes se establecen acuerdos para el logro de los resultados en las diferentes áreas.

La modalidad de trabajo caso a caso, debe sostenerse desde cada dispositivo adaptándose a las circunstancias con las que están trabajando, y supone que en cada caso se logre materializar el principio del “interés superior del niño” por encima de formatos organizacionales. Se trata de extremar los esfuerzos organizacionales para adaptarse a las necesidades de los sujetos, y no su opuesto, lo que requerirá desde el diseño programático, potenciar y sostener las capacidades de los recursos humanos que llevan adelante las actuaciones de campo”³

Ante violencia sexual: no revincular

Especialmente en los casos de abuso sexual la re-vinculación⁴ es, salvo excepciones, totalmente contraproducente, tanto para la protección del niño, niña o adolescente, como para el proceso de reparación del daño. Varios autores (Baita: 2015; Visir: 2008) fundamentan esta posición basados en que el vínculo establecido entre el abusador y la víctima está determinado por y para

³ Documento institucional del Programa Familias y Cuidados Parentales, Sub-Dirección General Programática del Instituto del Niño y Adolescente de Uruguay (INAU).

⁴ Sistema de Protección. SIPIAV: 2016, p 24.

el abuso, ya que los mecanismos del abuso van más allá de la acción concreta y por lo tanto también sus daños. Por lo tanto la revinculación es especialmente negativa en procesos de protección, diagnósticos y de reparación del daño.

Las intervenciones deben priorizar el interés superior del niño, teniendo en cuenta el daño sufrido y la protección. Esto quiere decir que los intereses de la persona adulta ofensora quedan subsumidos a la protección y no revictimización del niño, niña o adolescente. Se tendrá en cuenta la palabra, las opiniones y deseos del niño, niña o adolescente, pero siempre evaluando el riesgo, el daño y los efectos del trauma.

El criterio de la “no re-vinculación” en situaciones de abuso sexual infantil se aplica tanto para evaluar un posible reintegro familiar como para llevar adelante visitas ordenadas por la justicia.

Quando la Justicia determina que no existen elementos de convicción suficientes para procesar a la persona denunciada y ésta queda en libertad, la desprotección de la víctima es, entonces, absoluta y total, porque la falta de prueba suficiente actúa como un certificado de inocencia para el imputado. La víctima se encuentra en mayor riesgo que antes de la denuncia porque su palabra ha quedado totalmente desvalorizada. Los niños, niñas y adolescentes suelen presentar diferentes manifestaciones de inestabilidad frente a estas situaciones, llegando incluso a intentos de autoeliminación, situaciones críticas que se producen en ese contexto o poco después de su pasaje por los estrados de la justicia penal.

Evaluación técnica de re-vinculación o reintegro al contexto familiar

A continuación, se señalan elementos para la evaluación técnica a tener en cuenta al momento de presentarse la posibilidad de una revinculación o el reintegro familiar. Realizar una evaluación técnica implica identificar a los indicadores validados científicamente e institucionalmente.

- a. **Cómo registrar el relato de los/as niños, niñas y adolescentes.** Es necesario preservar la calidad del testimonio de los niños, niñas y adolescentes, ya que es un indicador altamente específico para la convalidación de una situación de violencia. El testimonio y su registro debe ser realizado por personal técnico preparado, en lugares adecuados a tal fin y evitando su reiteración en diversas oportunidades. El registro debidamente tomado de ese relato y la evaluación técnica que se pueda hacer sobre ese registro son elementos de alto valor para la evaluación de la situación.

Autores como Rozanski (2003), Baita (2008) insisten en el valor y la importancia de la palabra de los niños, niñas y adolescentes, registrada y recogida en condiciones adecuadas.

- b. **El diagnóstico debe ser presentado de forma clara y certera.** Es un proceso que puede llevar mucho tiempo y por lo tanto se deberá

priorizar siempre la protección del niño, niña o adolescente. Una vez obtenido el diagnóstico, éste no debe incluir “presunta” al tipificar la situación, sino que una vez que técnicamente estamos seguros de que existió la situación de abuso sexual infantil (ASI) o explotación sexual comercial (ESC), se debe colocar como certeza desde la evaluación técnica. Aquí un ejemplo: “a partir de los indicadores descriptos evaluamos que X fue víctima de una situación de XXX”.

- c. Primero proteger.** Cuando se diseña la estrategia de abordaje con un niño, niña o adolescente, es central colocar como prioritaria su protección. En este sentido, hay que tomar en cuenta las medidas para el alejamiento con el agresor, así como buscar y valorar las capacidades de cuidado de los referentes del niño, niña o adolescente.
- d. Condiciones de la persona adulta referente protectora (ARP):**
- La persona adulta referente protectora debe tener condiciones y voluntad de asumir el cuidado del niño, niña o adolescente;
 - Debe creer en la palabra del niño, niña o adolescente, confiar en la veracidad de lo que dice;
 - Tener dimensión del daño y el riesgo que supone el episodio vivido;
 - Tener condiciones mínimas de proteger al niño, niña o adolescente frente al agresor;
 - La figura de la ARP debe ser sostenida y acompañada desde los equipos para el logro de un adecuado cuidado.
- e. Claves para la construcción y el fortalecimiento del sostén para la protección del niño, niña o adolescente**
- Debe ser gradual y realizado con un equipo que apoye y evalúe a la persona adulta referente;
 - las condiciones para el fortalecimiento y la protección son principalmente afectivas y cognitivas, más allá de que los factores económicos y materiales son facilitadores para estos procesos;
 - la persona adulta referente protectora y el niño, niña o adolescente pueden manifestar la voluntad de la re-vinculación. Hay que tomar en cuenta que la re-vinculación deberá ser siempre evaluada en función de la protección, no revictimización (por ejemplo con un posible reingreso al sistema) y la valoración del riesgo.

En el proceso de trabajo es altamente esperable que el niño, niña o adolescente manifieste su deseo de volver a vivir con la familia, incluso con la persona agresora. En situaciones de violencia los niños, niñas o adolescentes desarrollan mecanismos de defensa, procesos psicológicos para adaptarse y sobrevivir a la situación de violencia, manteniendo el afecto incluso con personas que los dañan.

Lineamientos a seguir ante algunos escenarios posibles

Cuando hubo participación por parte del adulto en la situación de violencia, por ejemplo, si en el relato del niño, niña o adolescente surge que estaba presente, que fue testigo o que tuvo algún tipo de participación.

No se podrá considerar la revinculación y se debe analizar y tener evaluación sobre otros niños que puedan vivir en el lugar.

El Agresor/a está formalizado, la persona referente protector no le cree al niño, niña o adolescente y éste/a quiere vivir con este referente.

La primera medida es la evaluación de la situación y la permanencia del niño, niña o adolescente en el sistema. Se debería trabajar para diagnosticar por qué la persona adulta no le cree (por disociación, por fragilidad, mecanismo de negación, etc.).

Si en la evaluación se detecta que la persona adulta se refiere despectivamente al niño, niña o adolescente en relación a sus relatos o características o presenta alguna manifestación de hostilidad frente al niño, niña o adolescente, el proceso de reintegro queda automáticamente suspendido hasta que la situación claramente se revierta.

Se debe seguir trabajando con esa persona, en caso que se haya evaluado que mantener la vinculación puede ser beneficioso para la niña, niño o adolescente. Se debe acompañar al referente protector para que visualice la situación, que esté dispuesta/o a proteger y a no permitir el contacto con el agresor. Estimular que la persona referente pueda realizar un proceso terapéutico (construir su demanda).

La persona referente estaba en conocimiento de la situación de violencia pero no dijo nada.

No se puede pensar a corto plazo el reintegro, se deberá profundizar el diagnóstico de por qué guardó silencio y ver capacidad de cuidado.

Si luego del ingreso al sistema de protección de 24 hs. hay una retractación del niño, niña o adolescente, solicita volver a su casa y la situación en el hogar está en las mismas condiciones que antes de ingresar (por ejemplo con e/la agresor/a, con referentes que no le creen).

Estando el agresor y sin referentes de cuidado no están dadas las condiciones para el reintegro al hogar. La retractación, es esperable y por lo tanto no debe tener ninguna validez para descartar el abuso.

4. Lineamientos de acción cuando por orden judicial se solicita a INAU realizar visitas vigiladas, existiendo denuncias de violencia doméstica, maltrato infantil, abuso sexual infantil, o explotación sexual.

Para este tipo de intervención también rigen las pautas y principios que se han definido en el presente documento. Previo a marcarse visitas, el equipo debe haber visto el expediente judicial y analizado el contexto o motivación por el cual se solicita la visita. En todos los casos se deberá evaluar la situación -en principio- con el niño, niña o adolescente y el referente protector, priorizando siempre la protección del niño, niña o adolescente.

Se parte como principio del derecho a la visita como el derecho del niño, niña o adolescente a vincularse con sus padres, familia o vínculos significativos, siempre que esto le sea beneficioso y no ponga en riesgo su integridad física y/o psíquica.

Se debe tomar en cuenta lo establecido en:

- La ley 19.580 en su art. 67 c, en relación a las medidas a tomar cuando se denuncia una situación de violencia de género, ante la cual se plantea:

“La suspensión de las visitas del agresor respecto de las hijas e hijos menores de dieciocho años de edad. Las mismas podrán reanudarse una vez cumplido un período mínimo de tres meses sin la reiteración de actos de violencia y habiendo el agresor cumplido las medidas impuestas. Excepcionalmente, y si así lo solicitaren los hijos o hijas y se considerare que no existe riesgo de vulneración de sus derechos, podrán disponerse visitas supervisadas por una institución o por una persona adulta de su confianza, que será responsable del cumplimiento de las mismas en condiciones de seguridad...”.

- La ley 19.747 -que modifica el capítulo XI del Código de la Niñez y Adolescencia-, en su artículo 123 establece: “A los efectos de esta sección entiéndase por maltrato o violencia sexual hacia niños, niñas y adolescentes, toda forma de perjuicio, abuso o castigo físico, psíquico o humillante, descuido o trato negligente, abuso sexual o explotación sexual en todas sus modalidades, que ocurra en el ámbito familiar, institucional o comunitario.

También se entiende por maltrato hacia niñas, niños y adolescentes su exposición a violencia basada en género contra sus madres u otras personas a cargo su cuidado.

- A su vez en el art. 124. E, “En los procesos por denuncias sobre violencia sexual no podrá disponerse la re vinculación de las niñas, niños y adolescentes con el denunciado, salvo que la víctima lo solicitare expresamente y se cuente con el visto bueno

de los técnicos que estuvieren interviniendo. En todos los casos el Tribunal requerirá de asistencia técnica especializada que acompañe el proceso.”

En ningún caso se pueden realizar las visitas en contra de la voluntad del niño, niña o adolescente.

- Si del análisis de la situación se entiende que dichas visitas son perjudiciales para las niñas, niños y adolescentes, se deberá inmediatamente presentar un informe técnico al Poder Judicial con los fundamentos e informando que no están dadas las condiciones y garantías para el niño, niña o adolescente, por lo que no se llevarán adelante las visitas.
- Es conveniente realizar estas acciones articuladamente con el abogado defensor del niño, niña o adolescente.
- Una vez presentado el informe hay que estar atentos a los plazos para recurrir la resolución de no hacerse lugar al mismo.
- **Del mismo modo, si se ha iniciado el proceso de visitas vigiladas, y se visualiza una situación de vulneración para la niña, niño o adolescente, inmediatamente se deberá suspender ese proceso e informar al Juez.**

Bibliografía

Baita, S. Moreno, P. (2015). Abuso sexual infantil. Cuestiones relevantes para su tratamiento en la justicia. Centro de Estudios Judiciales (CEJU); Fiscalía General de la Nación; Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF. Uruguay. Recuperado de http://pmb.aticounicef.org.uy/opac_css/doc_num.php?explnum_id=141

Baita, S. Moreno P. Rozanski C. Visir, P. Volnovich Jorge (2008) Ponencias de las Jornadas de intercambio interdisciplinario sobre abuso sexual a niños, niñas y adolescentes, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF. Uruguay. 2008. Recuperado de https://pmb.aticounicef.org.uy/opac_css/doc_num.php?explnum_id=94

Deus, A (2009) *Abuso sexual infantil. Prioridad de la protección integral de los derechos del niño* en “Género, la edad y los escenarios de violencia sexual” Tuana, A. González, D. Montevideo: Mastergraf. Disponible en: <http://www.inau.gub.uy/llamados/llamados-a-concurso/download/4729/1816/16>

Rozanski, C. (2003) Abuso sexual infantil ¿Denunciar o silenciar? Ediciones B. Argentina.

SIPIAV (2016) Sistema de protección contra la violencia hacia niños, niñas y adolescentes. Montevideo: SIPIAV. Disponible: <https://www.inau.gub.uy/documentacion/download/2590/1495/16>